



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de octubre de 2020.

Rad. TUTELA No. 11001 40 03 005-2017-00327-00

Revisado el escrito que allega NURY JOHANNA DONATO CLAVIJO en representación de su menor hija MARIANA DONATO CLAVIJO, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...*SEGUNDO: ORDENAR a la eps COOMEVA, que en el término de 48 horas contado al recibo de la notificación del presente fallo, autorice y haga efectiva la atención de los menores (...) JOSUE ARIZA CAMACHO (...) en una IPS que ofrezca los servicios con la calidad e idoneidad que el caso de cada uno de ellos exija, en razón de su estado de salud dadas las patologías que los aquejan y que fueron enunciadas en aparte anterior, sin que de ser necesario el traslado de IPS, se afecten los principios de continuidad, eficacia y oportunidad del servicio*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **EPS COOMEVA**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de que sea aquel el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, **informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo**, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **EPS COOMEVA**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **EPS COOMEVA**.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo



dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal.

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez